

Oficio CGJ UH/3117/2021

Mtro. Fernando Zambrano Paredes

Coordinador de Seguimiento de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ)

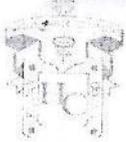
Presente:

Por medio del presente aprovecho para enviarle un cordial saludo, asimismo, en seguimiento a su misiva de estilo 847/2021, inherente a la recomendación 3/2021, derivada de las quejas **3898/2018-I** y **7792/2020-I**, integradas en la primera Visitaduría de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, y por indicaciones del Director General de Organismo Público Descentralizado "Hospital Civil de Guadalajara" se informa lo siguiente:

Respecto al apartado de recomendaciones de atención conjunta entre la Secretaría de Educación Jalisco y este Organismo Público Descentralizado "Hospital Civil de Guadalajara", siendo las siguientes fracciones que a la letra versan:

- **PRIMERA:** Realicen las acciones que resulten necesarias para que, en coordinación con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas (CEEAVJ), se inscriba al quejoso *1. Se testan 4 palabras y demás familiares de las víctimas directas que conforme a derecho les corresponda, en el Registro Estatal y Nacional de Víctimas, cuyo funcionamiento está a cargo de la CEEAVJ, a fin de que tengan acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de conformidad a la Ley aplicable. lo anterior a fin de que tengan acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de conformidad a la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco.- **SE ACEPTA**, para ello se giraran los oficios respectivos a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas (CEEAVJ), a efecto de que inscriba al quejoso *1. Se testan 4 palabras y demás familiares de las víctimas directas, lo anterior a fin de que tengan acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de conformidad a la Ley aplicable.
- **SEGUNDA:** Dispongan lo necesario para que se realice la reparación integral del daño del menor de edad *1. Se testan 4 palabras y a quien corresponda, conforme a la Ley General de Víctimas, de forma directa, como un gesto de verdadera preocupación por las víctimas de las violaciones de derechos humanos que cometieron servidores públicos del Hospital Civil Fray Antonio Alcalde y de la Secretaría de Educación Jalisco. Para la atención y reparación integral del daño, deberán otorgarse todas las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción, y garantías de no repetición que resulten procedentes en términos de la LGV y demás legislaciones citadas en el cuerpo de la presente resolución. Lo anterior, como parte de los deberes y obligaciones de las autoridades de gobierno y como un acto de reconocimiento, atención y debida preocupación por las víctimas de violaciones de derechos humanos.- **SI SE ACEPTA**, por lo que

c-12/2020



respecta a este Organismo Público Descentralizado "Hospital Civil de Guadalajara", en los términos siguientes:

1. El encargado y obligado de reparar el daño integral para todas aquellas víctimas de violaciones de derechos humanos es el **ESTADO**, conforme el artículo 4 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, se obliga a reparar los daños causados a las víctimas mediante una reparación integral, el otorgamiento de ayuda o asistencia, y garantizar su protección, todo lo anterior mediante una lista de derechos de las víctimas. Además de lo anterior, es preciso señalar que al momento no se ha cuantificado el monto de la reparación del daño.

Por lo que este Organismo Público Descentralizado colaborará en las gestiones que resulten necesarias para que el Estado realice la reparación integral del daño.

Es importante hacer del conocimiento que los hechos que dieron inicio a esta recomendación se encuentran en litigio mediante entre los ahora quejosos y el OPD Hospital Civil de Guadalajara dentro del expediente **3/2020** iniciado en la Sala Superior del Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, así como en el Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial en el expediente **PRP3/2019** iniciado en esta Coordinación General Jurídica.

Respecto al apartado de recomendaciones al Organismo Público Descentralizado "Hospital Civil de Guadalajara", siendo las siguientes fracciones que a la letra rezan:

- **PRIMERA:** Como una medida de no repetición, disponga lo conducente para que se impartan de manera permanente y continua, cursos de capacitación al personal médico y de pregrado de ese nosocomio, en temas relacionados con el marco jurídico y de aplicación en sus funciones y el respeto de los derechos humanos, centrados en la importancia de otorgar a las personas con quienes traten, en el desempeño de su función, una atención con los más altos estándares de calidad y calidez.- **SE ACEPTA**, y para dar cabal cumplimiento a la misma, se girará atento oficio a esa honorable Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, a efecto de que tenga a bien designar del personal a su digno cargo quien ya que son la Institución mayormente capacitada para instruir y preparar en materia de derechos humanos, así de esta manera, se garantizará la capacitación y adiestramiento al personal médico y de pregrado de este Organismo Público Descentralizado.
- **SEGUNDA:** Ordene a quien corresponda se agilicen los procedimientos de adquisición de insumos necesarios para brindar atención médica a los pacientes que lleguen al servicio de urgencias del Hospital Civil Fray Antonio Alcalde, como son prótesis o cualquier material que sea necesario o indispensable para una atención oportuna de los pacientes, o bien, implementar un sistema que garantice que el menor tiempo posible, se disponga de ellos.- **SI SE ACEPTA**, en los siguientes términos: en virtud de que este Organismo Público Descentralizado "Hospital Civil de Guadalajara", no cuenta con partida presupuestaria para la,



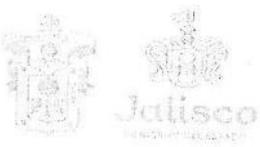
adquisición de dichos insumos, se solicita que dicho punto de la recomendación sea girado a la Secretaría de Salud o al Gobierno del Estado de Jalisco y al Congreso del Estado, ya que son quienes intervienen de manera directa en la proyección y aprobación del presupuesto anual para este Organismo Público Descentralizado, lo cual es indispensable para garantizar los derechos fundamentales de las personas.

Aunado a lo anterior, es preciso señalar que la adquisición de los insumos médicos, implantes y otros implementos por parte de este organismo se encuentra limitado a los catálogos aprobados por el INSABI y en su momento por el SEGURO POPULAR, pues solo lo previsto en dichos catálogos y/o compendio es a lo que accede sin costo el particular, y aquello que no se encuentre previsto corre a cargo del particular proporcionarlo, como referencia se citan los siguientes artículos de la Ley General de Salud vigente:

Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a: I. La educación para la salud, la promoción del saneamiento básico y el mejoramiento de las condiciones sanitarias del ambiente; II. La prevención y el control de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria, de las no transmisibles más frecuentes y de los accidentes; III. La atención médica integral, que comprende la atención médica integrada de carácter preventivo, acciones curativas, paliativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias. Para efectos del párrafo anterior, la atención médica integrada de carácter preventivo consiste en realizar todas las acciones de prevención y promoción para la protección de la salud, de acuerdo con la edad, sexo y los determinantes físicos, psíquicos y sociales de las personas, realizadas preferentemente en una sola consulta. En el caso de las personas sin seguridad social, deberá garantizarse la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados; IV. La atención materno-infantil; V. La salud sexual y reproductiva; VI. La salud mental; VII. La prevención y el control de las enfermedades bucodentales; VIII. La disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud; IX. La promoción de un estilo de vida saludable; X. La asistencia social a los grupos más vulnerables y, de éstos, de manera especial, a los pertenecientes a las comunidades indígenas, y XI. La atención médica a las personas adultas mayores en áreas de salud geriátrica.

Artículo 28.- Para los efectos del artículo anterior, habrá un Compendio Nacional de Insumos para la Salud, elaborado por el Consejo de Salubridad General, al cual se ajustarán las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, y en el que se agruparán, caracterizarán y codificarán los insumos para la salud. Para esos efectos, participarán en su elaboración la Secretaría de Salud, las instituciones públicas de seguridad social y las demás que señale el Ejecutivo Federal.

Artículo 77 bis 1.- Todas las personas que se encuentren en el país que no cuenten con seguridad social tienen derecho a recibir de forma gratuita la prestación de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados, al momento de requerir la atención, de conformidad con el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin importar su condición social. La protección a la salud, será garantizada por el Estado, bajo criterios de universalidad e igualdad, deberá generar las condiciones que permitan brindar el acceso gratuito, progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios médicos, incluidas intervenciones quirúrgicas, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación, seleccionadas en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social. Invariablemente, se deberán contemplar los servicios de consulta externa en el primer nivel de atención, así



ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
DIRECCIÓN GENERAL
COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA

como de consulta externa y hospitalización para las especialidades básicas de medicina interna, cirugía general, ginecoobstetricia, pediatría y geriatría, en el segundo nivel de atención, así como a los medicamentos y demás insumos del Compendio Nacional de Insumos para la Salud. Las disposiciones reglamentarias establecerán los criterios necesarios para la organización, secuencia, alcances y progresividad de la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a que se refiere este Título.

No obstante lo señalado, es dable mencionar que al ser un organismo público que se encuentra susceptible de ser auditado de manera continua, no es posible la adquisición de aquellos insumos que en primer término no se encuentren en el tabulador de cuotas autorizado ni en los catálogos o compendios referidos por la autoridades en salud.

Sin perjuicio de lo anteriormente reseñado, es de vital importancia informar a esa honorable Comisión que de manera previsor y con la relevancia que conlleva la adquisición de medicamentos e insumos médicos que garanticen la atención médica adecuada y oportuna, este Organismo Público Descentralizado lleva a cabo sus procesos licitatorios y de adjudicación correspondientes en tiempo y forma, conforme a la necesidades de las áreas requirentes y los calendarios autorizados por el Comité de Adquisiciones de este organismo, garantizando y protegiendo en todo momento el derecho a la salud de las personas que acuden a este nosocomio, por lo que en cumplimiento a esta recomendación se exhortará a las áreas involucradas a los procesos adquisitivos para que sigan cumpliendo de manera puntual en sus obligaciones.

- **TERCERA;** Gire las instrucciones que estime pertinentes a efecto de que en el servicio de Urgencias se encuentren presentes los médicos especialistas que se requieren para la adecuada atención de los pacientes que necesitan de los diversos servicios. En caso de ser materialmente imposible, se prevea un esquema de guardia telefónica para los especialistas, para que acudan en cuanto se requiera.- **SI SE ACEPTA**, en los siguientes términos, se le comunica que este Organismo Público Descentralizado "Hospital Civil de Guadalajara", cumple con lo previsto en la Norma Oficial Mexicana NOM-027-SSA3-2013 que establece los criterios de funcionamiento y atención en los servicios de urgencias de los establecimientos para la atención médica, y es en dicha norma donde se establece que profesionistas de la salud son los responsables y los que se deben encontrar presentes para la adecuada atención de los pacientes que arriban a solicitar atención médica de urgencia,

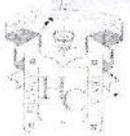
De igual manera, en caso de ser necesaria la intervención de diversa especialidad el procedimiento interno a realizar es una interconsulta, esto es, el área de urgencias realiza interconsulta con la especialidad que corresponda, el especialista acude y practica las actividades que a la especialidad corresponda, proporcionando de esta manera una atención pronta, adecuada, oportuna y necesaria para su diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, prevaleciendo en todo momento la salvaguarda de la vida.

Tel. 33 39 42 44 00 ext. 49055, 49056, 49057, 49058
Coronel Calderón No. 777, Col. El Retiro
CP 44280 Guadalajara, Jalisco, México



Sin perjuicio de lo anterior, y para dar cabal cumplimiento a la presente recomendación se girara oficio al titular del servicio de urgencias de este nosocomio, a efecto de que exhorte al personal a su digno cargo a que continúen brindado una atención profesional y eficaz a los pacientes de este Organismo Público Descentralizado "Hospital Civil de Guadalajara".

- **CUARTA:** Exhorte por escrito con copia a los expedientes personales de los médicos, Ernesto Márquez, Beatriz Muñoz Solórzano, Raúl López, María Guadalupe Macedo Montero, Antonio Lluévanos Velázquez, Hugo Lenin Gómez Angulo, para que, en lo sucesivo, en su desempeño laboral, se apeguen estrictamente en la NOM-004-SSA3-2012 del expediente clínico, ya que incurrieron en violaciones de derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, con derecho a la protección de la salud, al haber sido omisos en firmar y asentar sellos y notas equivocadas en el expedientes clínicos.- **SE ACEPTA**, para ello se girará atento oficio a los médicos antes referidos a efecto de que en lo sucesivo no omitan dichas acciones.
- **QUINTA:** Se exhorte por escrito al personal médico que integra el equipo de oftalmología del Hospital Civil Fray Antonio Alcalde para que se siempre ajusten su actuación a lo dispuesto en la NOM-004-SSA3-2012, del expediente clínico; y NOM-027-SSA3_2013, regulación de los servicios de salud, que señala los criterios de funcionamiento y atención en los servicios de Urgencias de los establecimientos para la atención médica y se haga conciencia sobre la obligatoriedad de su aplicación.- **SE ACEPTA**, para ello se girará atento oficio al Jefe del servicio de Oftalmología, a efecto de comunique a la totalidad de los médicos que integran su servicio lo recomendado, sin perjuicio de lo anterior, se le informa la totalidad de los médicos que integran este Organismo Público Descentralizado, siempre actúan de manera profesional conforme a lo estipulado en las normas de salud aplicables y vigentes.
- **SEXTA.** Gire las instrucciones necesarias, para que se inicie un procedimiento de responsabilidades administrativas, conforme a la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, y demás disposiciones aplicables, a efecto de que se determine la responsabilidad en que incurrió el servidor público Omar Felipe Figueroa Rosales, Encargado del Despacho de la Coordinación General Jurídica del referido OPD, al ser omisos en remitir la información que en diversas ocasiones fue solicitada por esta Defensoría, que entorpecieron las investigaciones del presente asunto, que redundaron en un impacto de atención oportuna a las víctimas.- **SE ACEPTA**, en atención a lo anterior y a efecto de dar cabal cumplimiento, se girará atento oficio con las presentes actuaciones a la Contraloría del Estado de Jalisco, a efecto de que sean los encargado de determinar si hubo responsabilidad administrativa por parte del mencionado servidor público, asimismo, se le hace de su conocimiento que dicho servidor ya no forma parte de este Organismo Público Descentralizado "Hospital Civil de



ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
 HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
 DIRECCIÓN GENERAL
 COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA

Guadalajara”, sin embargo, aún cuenta con el carácter de servidor público al ser el Titular del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Instituto Jalisciense de Cancerología.

Por lo anterior, solicito se tenga a este Organismo informando respecto la aceptación o no de las recomendaciones realizadas en la Recomendación 3/2021 emitida por esa honorable Comisión Estatal de Derechos Humanos, velando y procurando en todo momento el respeto a los derechos humanos. Sin otro particular de momento agradezco de antemano la atención brindada a la presente.

Atentamente
“La Salud del Pueblo es la Suprema Ley”
 Guadalajara, Jalisco; 15 de marzo de 2021

Mtra. Rosa Imelda Hernández Muñoz
 Coordinadora General Jurídica
 Organismo Público Descentralizado
 Hospital Civil de Guadalajara

C.c.p. Dr. Jaime Andrade Villanueva.- Director General del OPD Hospital Civil de Guadalajara.
 C. c. p. Archivo
 RIHM/LABL
 Queja 8505/2015

O.P.D. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
 DIRECCIÓN GENERAL
RECIBIDO
 12 ABR. 2021
 15:24
 NOMBRE: Yahaira

*1. La información es eliminada toda vez que son datos personales que pueden identificar a una persona por su nombre, lo anterior, de conformidad con el artículo 3.2, fracción II, inciso a) y artículo 21, punto 1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como del artículo 3.1, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, y de los numerales Décimo Quinto, Décimo Sexto y Décimo Séptimo, de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada.
 Lo antes vertido, de acuerdo con los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Documentos en contenga Información Reservada o Confidencial (SIC).

